

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 116

Fecha Estado: 12/07/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220160014600	Ejecutivo con Título Hipotecario	IVAN RODRIGO - ZAPATA DEL VALLE	RAFAEL IGNACIO - LOPEZ ACOSTA	Auto fijando fecha de remate Se declara desierto el reamte y se fija nueva fecha de remate para agosto 23 de 2023 a las 8:00 Am	11/07/2023	1	
05266310300220180027800	Divisorios	FARLEY DE JESUS MONTES MONTOYA	SARA PAULINA MONTES HINCAPIE	Auto reconociendo personeria a apoderado Se reconoce personería al Dr. Jaime Alberto Tabares Ossa , para Rep. a la parte incidentista, según la sustitución	11/07/2023	1	
05266310300220190030800	Ejecutivo Singular	ALEJANDRA - PALACIO ALVAREZ	LINA JOHANA GUZMAN TAPIAS	Auto aprobando liquidación del crédito	11/07/2023	1	
05266310300220190035600	Ejecutivo Singular	ALVARO ENRIQUE FERNANDEZ TAMAYO	LEIDY JOHANNA MARTINEZ TOBON	Auto fijando fecha de remate Se fija fecha de remate para agosto 17 de 2023 a las 8:00 Am	11/07/2023	1	
05266310300220200022100	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANTONIO JESUS RENDON ECHEVERRI	JHON JAIRO MEDINA RESTREPO	Auto fijando fecha de remate Se fija fecha de remate para agosto 15 de 2023 a las 8:00 Am	11/07/2023	1	
05266310300220210036900	Ejecutivo Singular	MARIA DEL CARMEN - CORREA HERNANDEZ	ROBERTO ELIAS - FERNANDEZ RUIZ	Auto ordena oficiar a la Oficina de catastro Municipal de Envigado	11/07/2023	1	
05266310300220220014900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	IRLAN DE JESUS GOMEZ QUIROZ	Auto aprobando liquidación Del crédito	11/07/2023	1	
05266310300220220031900	Verbal	DIEGO FERNANDO CAICEDO GERARDINO	URBANIZACION COLORS PH	El Despacho Resuelve: Aplaza audiencia para agosto 2 de 2023 a las 9:00 Am	11/07/2023	1	
05266310300220230016700	Verbal	LUIS ANTONIO - GIRALDO RINCON	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar Se inadmite la demanda, Nota: el auto es de fecha Julio 7 de 2023	11/07/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220230017100	Verbal	HERNANDO DE JESUS MONTROYA DAVID	JULIA ROSA - ARBOLEDA SANTAMARIA	Auto admitiendo demanda Se admite la demanda, se reconoce personería a la Dra. Andrea Estefania Serna Cano , previo a decretar la medida, debe prestar caución por \$44.000.000=	11/07/2023	1	
05266310300220230017200	Verbal	PARMENIO ANTONIO CLAVIJO PUERTA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto admitiendo demanda Se admite la demanda, se reconoce personería al Dr. Brayhan Arley Mallama Parra	11/07/2023	1	
05266418900120230047901	Ejecutivo Singular	DIANA MERCEDES SIERRA VELEZ	WILLIAM IGNACIO FLOREZ CASTAÑO	El Despacho Resuelve: Resuelve conflicto de competencia, ordena remitir el proceso al Juzgado Municipal de pequeñas causas para que conozca del mismo	11/07/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/07/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	N°548
RADICADO	05266 31 03 002 2022 00319 00
PROCESO	VERBAL DE R.C.E
DEMANDANTES	DIEGO FERNANDO CAICEDO GERARDINO YESICA LINSAY MEJÍA CARMONA
DEMANDADOS	URBANIZACIÓN COLORS PH OPTIMA SAS VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN UNO A - ASEO INTEGRADO SA 1 TEG SEGURIDAD LTDA
LLAMADO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA
TEMA Y SUBTEMA	APLAZA AUDIENCIA COMPULSA COPIAS REMITE LINK

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En este Despacho se adelanta proceso de Responsabilidad Civil con radicado 2022-00285-00, donde la parte demandante es la señora DIANA CRISTINA ESCOBAR RESTREPO quien actúa en nombre propio y en representación de su hija CELESTE ESPEJO ESCOBAR, a través del mismo apoderado de la parte aquí demandante, y las mismas partes que conforman el extremo pasivo corresponden a las de este proceso, así como el llamado en garantía; cuya audiencia del 10 de julio de 2023, no fue posible evacuar en todas etapas y se dispuso su continuación el día 18 de julio de 2023 a las 09:00 horas.

Se dispone entonces, aplazar la audiencia aquí programada para el día 18 de julio de 2023 a las 09:00 horas, quedando como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso), para el día **miércoles 2 de agosto de 2023 a las 09:00 horas.**

Cabe decir que tanto el enlace de conexión como las recomendaciones, serán los mismos registrados en providencia del 13 de junio de 2023.

Asimismo, una vez terminado el proceso que se adelanta con radicado 2022-00285-00, se compulsará copia completa de dicho expediente, para que se tenga en cuenta dentro del acervo probatorio de este proceso.

Finalmente se ordenará la remisión del link del presente proceso a la apoderada de la entidad 1 TEG SEGURIDAD LTDA, para que la misma tenga acceso a todas y cada una de las piezas procesales que conforman el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	N°545
RADICADO	05266 31 03 002 2023 00167 00
PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTES	LUÍS ANTONIO GIRALDO RINCÓN Y OTROS
DEMANDADOS	FERNANDO SIERRA LÓPEZ Y OTROS
TEMA Y SUBTEMA	INADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda en proceso de pertenencia, que promueven LUIS ANTONIO GIRALDO RINCÓN, SERGIO ANDRÉS LÓPEZ CASTAÑO y DIANA PATRICIA LÓPEZ CASTAÑO a través de su apoderado general, estos dos últimos para la sucesión ilíquida de BELISARIO LÓPEZ ARBOLEDA en contra de EDISSON FERNANDO GÓMEZ GIRALDO, FERNANDO SIERRA LÓPEZ, KOPPS COMERCIAL SAS, BAVARIA Y CIA SCA, CERVECERÍA DEL VALLE SAS, CERVECERÍA UNIÓN SA y PERSONAS INDETERMINADAS, acorde a las exigencias de los artículos 82, 375 y s.s. del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022; encontrando falencias que deben ser subsanadas (Art. 90 del C.G de P), así:

1. Allegará el certificado especial de pertenencia del lote de mayor extensión, que expide el registrador, que no es el mismo folio de matrícula inmobiliaria, tal y como lo indica el numeral 5 del artículo 375 Código General del Proceso, el cual reza: *“A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.”*
2. Allegará el folio de Matrícula Inmobiliaria N°001-744751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur
3. Deberá tener en cuenta que conforme a ese folio de Matrícula Inmobiliaria N°001-744751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, la demanda

debe dirigirse contra todos los titulares de dominio, incluyendo a los acreedores hipotecarios.

4. Aclarará qué relación hay entre el inmueble con Matricula Inmobiliaria N°001-0721561 y el Inmueble con Matricula Inmobiliaria N°001-744751 ambos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, por cuanto en los fundamentos fácticos de la demanda indica que mediante resolución se resolvió excepción de prescripción y una vez revisado dicho documento se avizora una inconsistencia entre la individualización de los predios.
5. Allegará el avalúo catastral de la parte del bien objeto de usucapión y la del inmueble con Matricula Inmobiliaria N°001-744751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, correspondiente al año 2023.
6. Allegará el certificado de libertad y tradición del inmueble con Matricula Inmobiliaria N°001-744751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.
7. Para una mejor comprensión del Despacho y de la parte demandada, aportará un nuevo escrito de demanda, que contenga todos los requisitos anteriormente solicitados.

Estos defectos de conformidad con el Art. 90 del C. G del P, deberán ser subsanados por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de disponerse el rechazo de la presente demanda.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda en proceso declarativo de pertenencia que instauran los señores LUIS ANTONIO GIRALDO RINCÓN, SERGIO ANDRÉS LÓPEZ CASTAÑO y DIANA PATRICIA LÓPEZ CASTAÑO a través de su apoderado general, estos dos últimos para la sucesión ilíquida de BELISARIO LÓPEZ ARBOLEDA en contra de EDISSON FERNANDO GÓMEZ GIRALDO, FERNANDO SIERRA LÓPEZ, KOPPS COMERCIAL SAS, BAVARIA Y CIA SCA, CERVECERÍA DEL VALLE SAS, CERVECERÍA UNIÓN SA y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos anteriormente descritos, so pena de disponerse el rechazo de la presente demanda, de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ

3



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2018 00278 00
Proceso	DIVISORIO
Demandante (s)	FARLEY DE JESUS MONTES MONTOYA
Demandado (s)	SARA PAULINA MONTES HINCAPIE DIANA MARIA HINCAPIE CADAVID
Tema y subtemas	SUSTITUCION DE PODER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, once de julio de dos mil veintitrés

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se admite la sustitución que presenta el apoderado de la parte incidentista y, en consecuencia, para representar a la misma, se reconoce personería al abogado JAIME ALBERTO TABARES OSSA portador de la T.P. 144.524, con las mismas facultades del poder inicialmente conferido

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2019 00308 00
Proceso	EJECUTIVO (acumulación prendario)
Demandante (S)	ALEJANDRA PALACIO ALVAREZ
Demandado (S)	LINA JOHANA GUZMAN TAPIAS
Tema Y Subtema	APRUEBA LIQUIDACIÓN CREDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, once de julio de dos mil veintitrés

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en acumulación, toda vez que la misma no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2021 00369 00
Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL
Demandante (S)	PATRICIA CORREA HERNANDEZ
Demandado (S)	ROBERTO ELIAS RUIZ FERNANDEZ Y OTRA
Tema y subtema	OFICIA CATASTRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, once de julio de dos mil veintitrés.

Atendiendo a la solicitud que antecede, por la Secretaría del Despacho, ofíciase a la Oficina de Catastro Municipal de Envigado, para que se sirvan remitir con destino a este proceso, el avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con folio de matrículas inmobiliarias Nro. 001-1267247, 001-1267244, 001-1267246, 001-1267260, 001-1267228, 001-1267229 y 001-1267231 propiedad del demandado (archivo 39 c2).

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2020 00221 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante(s)	ANTONIO DE JESÚS RENDON ECHEVERRI
Cesionario (s)	HOTELES DORADAL S.A.S
Demandado(s)	JOHN JAIRO MEDINA RESTREPO
Tema y subtemas	Fija fecha de remate

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, once de julio de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que ya existe avalúo en firme y revisadas todas y cada una de las actuaciones del proceso, no se vislumbra en el trámite ningún vicio de nulidad que pueda dar al traste con la validez de lo actuado hasta el momento, el derecho que el señor JOHN JAIRO MEDINA RESTREPO posee sobre bien con matrícula inmobiliaria. No. 001-616545 objeto de la medida está debidamente embargado, secuestrado y avaluado; por lo que procede fijar fecha para llevar a efecto la diligencia de remate del 100% del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 001-616545 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Medellín Zona Sur, el cual **tendrá lugar el 15 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:00 AM**, para llevar a efecto la diligencia de remate del citado bien.

El inmueble, según el certificado de libertad, está ubicado en el municipio de Envigado, cuyo derecho del 100% está avaluado en la suma de \$1.432.104.865,40.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% de dichos avalúos en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia –Sucursal Envigado. La diligencia se efectuará en la forma y términos indicados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

La parte interesada realizará todas las diligencias tendientes a la publicación del listado mediante el cual se anunciará al público el remate, listado que se publicará en un periódico que circule ampliamente en el lugar de ubicación del inmueble, ajustándose su contenido estrictamente a lo señalado en el artículo 450 del Código General del Proceso.

La diligencia deberá adecuarse a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, normatividad que excepciona la presencialidad y permiten el uso de la virtualidad, por lo que el remate se

realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para el caso a través de LIFEZISE y correo electrónico.

El enlace correspondiente para la diligencia de remate es el siguiente:
<https://call.lifesizecloud.com/18699819>

El link del proceso para su consulta corresponde al siguiente:
<05266310300220200022100>

Para el efecto, el PARÁGRAFO del artículo 452 del Código General del Proceso, dispone que *“Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica”*.

Ahora bien, como por medio de la Circular DESAJMEC20-40 la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín – Antioquia dispuso que *“Respecto a trámites y diligencias de remates a cargo de Juzgados que cuentan con Oficinas de Apoyo y/o Centro de Servicios, los sobres de cada oferente han de recibirse directamente por el empleado coordinador de dicha Oficina de Apoyo o Centro de Servicios”*, así podrán proceder los interesados que opten por entregar por escrito, hacerlo ante el Centro de Servicios de los Juzgados de Envigado.

Para tal efecto, a partir de la fecha y hora de la apertura del remate y hasta el cierre, los interesados presentarán sus posturas mediante comunicación dirigida al correo electrónico: j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co y las consignaciones se realizarán en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado # 052662031002 del Banco Agrario de Envigado.

Cerradas las posturas, para la audiencia de adjudicación se establecerá un contacto con los interesados, quienes tienen la obligación de aportar sus correos electrónicos de contacto y celulares para la publicidad de la diligencia y ejercicio del derecho de defensa y contradicción; y la secretaría mantendrá las comunicaciones para despejar dudas en ese aspecto.

A todos los interesados en el remate, se les hace saber que el teléfono del Juzgado es (604) 3346581.

NOTIFIQUESE,



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

ACTA DE AUDIENCIA DE ORALIDAD
AUDIENCIA DE REMATE

Fecha	11	JULIO	2023	Hora de Inicio	8:00	A M	X	P M	
-------	----	-------	------	----------------	------	--------	---	--------	--

RADICACIÓN DEL PROCESO

0	5	2	6	6	3	1	0	3	0	0	2	2	0	1	6	0	0	1	4	6	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

CONTROL DE ASISTENCIA

Tipo	Nombre	Identificación	Asistió	si	no
Demandante	ISABEL NATALIA ZAPATA DEL VALLE	C.C. 42.790.249			
Demandante:	IVÁN RODRIGO ZAPATA DEL VALLE	C.C. 98.531.483			X
Demandante	JOSÉ GABRIEL ZAPATA DEL VALLE	C.C. 70.514.287			X
Apoderado	MARTHA ELENA ECHEVERRI	T.P. 22.045 C.S.J.			
Acumulante	ALEJANDRO JARAMILLO DELGADO	C.C. 71.787.249			
Apoderada	ADRIANA PATRICIA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ	T.P. 183.376 C.S.J.		X	
Demandado	RAFAEL IGNACIO LÓPEZ ACOSTA	C.C. 71.717.920		X	

ETAPAS DESARROLLADAS EN LA AUDIENCIA

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA 8:00 A.M.
2. CIERRE AUDIENCIA 9:05 A.M.

DECISIÓN:

El día once (11) de julio de dos mil veintitrés (23), siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.), el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado se constituyó en AUDIENCIA con el fin de llevar a efecto la diligencia de REMATE del siguiente bien inmueble:

LOTE A1. Un lote de terreno, situado en el Municipio de Envigado (Antioquia) en la Loma del Chocho, que hizo parte de la Finca El Molino de las Flores. Con un área de dos mil seiscientos metros cuadrados

(2.600) sin ninguna edificación, de forma irregular, cuyos linderos actualizados son: “Por el norte, en línea recta que lo separa del lote A2, objeto de esta división; por el oriente, con parte del predio del señor Juan Francisco Wills Isaza, Juan Manuel Piedrahita González y Carlos Alberto Piedrahita González, y por el sur, con parte de los lotes 2A y 4 (sic). Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 001-1110404. Dicho inmueble fue adquirido por el señor Rafael Ignacio López Acosta, por compra que de él hizo al Banco Davivienda S.A., por medio de la Escritura Pública Número 1.325 del 25 de septiembre de 2012 de la Notaría Tercera de Envigado.

La audiencia se constituye dentro del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real en el que son demandantes los señores Iván Rodrigo, José Gabriel e Isabel Natalia Zapata del Valle, contra Rafael Ignacio López Acosta, con acumulación del señor Alejandro Jaramillo Delgado. El inmueble referido se encuentra avaluado en la suma de \$ 805.000.000.00, siendo postura admisible la que cubra el 70% del valor de dicho avalúo, previa consignación del 40% del mismo en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Envigado.

Como se dijo arriba, el Secretario del Juzgado anunció a quienes se encontraban conectados a la audiencia que, para ese momento, no se habían recibido ofertas, exhortándose a quienes estuvieran interesados que podrían hacer sus ofertas dentro de la hora siguiente, es decir, hasta las nueve de la mañana (9:00 A.M.). Siendo las nueve de la mañana (9:00 A.M.), el suscrito Juez procedió a revisar la documentación aportada y que se diera estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 450 del Código General del Proceso, encontrándose que todo ello se encuentra correcto, y no existiendo oferta alguna, se declara DESIERTO el remate.

Dado lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el artículo 457 del Código General del Proceso, se señala el día MIÉRCOLES VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08 A.M.) para llevar a efecto la diligencia de remate, la cual se realizará bajo las mismas condiciones de la programada para el día de hoy.

El nuevo link para acceder a la audiencia de remate será el siguiente: <https://call.lifesecloud.com/18712115>

El link para acceder al expediente es el siguiente: [05266310300220160014600](https://expediente.estrados.com/05266310300220160014600)

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por el suscrito Juez.

Lo aquí resuelto se notifica en ESTRADOS- Se dio entonces fin a la audiencia.

Hora de Terminación	09:05	A.M.			
---------------------	-------	------	--	--	--



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	549
Radicado	05266 31 03 002 2023 00171 00
Proceso	VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Demandante	HERNANDO DE JESÚS MONTOYA DAVID
Demandado	JULIA ROSA ARBOLEDA SANTAMARÍA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Dado que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes, y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, instaurada por HERNANDO DE JESÚS MONTOYA DAVID en contra de JULIA ROSA ARBOLEDA SANTAMARIA.

SEGUNDO: Imprimir a este asunto el trámite del proceso VERBAL, en la forma dispuesta en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso; para lo cual se notificará este auto admisorio haciendo saber a la parte demandada que disponen de un término de traslado de veinte (20) días.

TERCERO: Para representar a la parte demandante, se reconoce personería a la abogada ANDREA ESTEFANÍA SERNA CANO, identificado con la T.P. 274.511 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder conferido.

CUARTO: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas en la demanda, de conformidad con el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, el demandante deberá prestar caución por valor de \$44.000.000.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	No.543
Radicado	05266 31 03 002 2023 00172 00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	PARMENIO ANTONIO CLAVIJO PUERTA
Demandado (s)	I.R FUENTE CLARA S.A.S Y OTROS
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, once de julio de dos mil veintitrés

Dado que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes, y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA que instaure el señor PARMENIO ANTONIO CLAVIJO PUERTA, en contra de I. R FUENTE CLARA S.A.S., GLORIA AMPARO ROLDAN SÁNCHEZ y la ALCALDÍA DE ENVIGADO y demás PERSONAS INDETERMINADAS, tal como lo establece el artículo 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, córrase traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el artículo 369 del CGP.

TERCERO: En virtud de la vinculación de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, en los términos del artículo 87, 375, numeral 7, 293 y 108 del CGP, se ordena el emplazamiento de los mismos, el cual se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo previsto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después su correspondiente publicación en el mencionado registro, finalizados los cuales. Se deberá cumplir la ritualidad contemplada en el mencionado artículo 375 del C.G.P, sumando la fijación de la valla y la inclusión mediática allí contemplada en el registro de procesos de pertenencia.

CUARTO: De otro lado, siguiendo la preceptiva del mismo artículo 375, esta vez en su numeral 6, inciso 2, del CGP, se dispone informar de la existencia del proceso a la

Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a las Víctimas (UARIV), y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las manifestaciones a las que hubiere lugar.

QUINTO: DISPONER la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el certificado de registro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001-998566 de la Oficina de Registro de II.PP. de Medellín, zona sur, para lo cual se ordena oficiar a dicha Oficina de Registro, a fin de que a costa de la parte actora se sirva hacer las anotaciones del caso y expedir con destino a esta agencia judicial certificación sobre la situación jurídica del bien.

SEXTO: Para representar a la parte demandante, se reconoce personería al abogado BRAYHAN ARLEY MALLAMA PARRA, identificado con la T.P. 365.914 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder conferido.

SEPTIMO: Para obtener datos de notificación a GLORIA AMPARO ROLDAN SANCHEZ; oficiase a Data Crédito con la finalidad de que proporcione información suficiente y actualidad para notificar a la demandada.

NOTIFIQUESE,



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	546
Radicado	05266 41 89 001 2023 00479 01
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	DIANA MERCEDES SIERRA VÉLEZ
Demandado (s)	WILLIAM IGNACIO FLOREZ CASTAÑO Y OTRO
Tema y subtemas	RESUELVE CONFLICTO DE COMPETENCIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre el conflicto negativo de competencia presentado entre el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado y el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, conflicto propuesto por el primero de los mencionados, en lo que atañe al conocimiento de la demanda ejecutiva presentada por DIANA MERCEDES SIERRA VÉLEZ en contra de WILLIAM IGNACIO FLÓREZ CASTAÑO y NATALIA FLÓREZ BERMÚDEZ.

II. ANTECEDENTES.

Mediante apoderado judicial, la señora DIANA MERCEDES SIERRA VÉLEZ presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de los señores WILLIAM IGNACIO FLÓREZ CASTAÑO y NATALIA FLÓREZ BERMÚDEZ, cuyo conocimiento le correspondió por reparto al Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, quien por auto del 17 de mayo de 2023, se abstuvo de conocer la misma al considerar que no tiene competencia para ello, ordenando remitir el expediente al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas, a quien considera el competente para asumir su conocimiento. Fundamentó su decisión, en el hecho de que el domicilio del demandado está ubicado en el Barrio SAN JOSÉ del Municipio de Envigado, es decir, se encuentra ubicado en la ZONA 6 de dicho Municipio, cuya competencia corresponde al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, modificado por el Acuerdo CSJANTA 18-755 del 14 de septiembre de 2018, ambos expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Por su parte, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado, se abstuvo de avocar conocimiento y provocó el conflicto negativo de

competencia, señalando que la parte demandante estableció la competencia territorial por el domicilio del demandado, ubicado en la calle 39 Sur 30 – 13, el cual, pertenece al Barrio Mesa del Municipio de Envigado, según se evidencia de la consulta realizada en la página web “Mapgis” y “googleMaps”, siendo el Juez Civil Municipal de Envigado, el competente para conocer de la demanda.

III. CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 139 del Código General del Proceso, regula el trámite para dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre dos Juzgados, mismo que corresponde resolver de plano al Juez o Tribunal que sea superior funcional común a ambos.

2.- La Teoría General del Proceso concibe la competencia como la aptitud legal que tiene el juez o un equivalente jurisdiccional para conocer, tramitar y decidir válidamente un proceso.

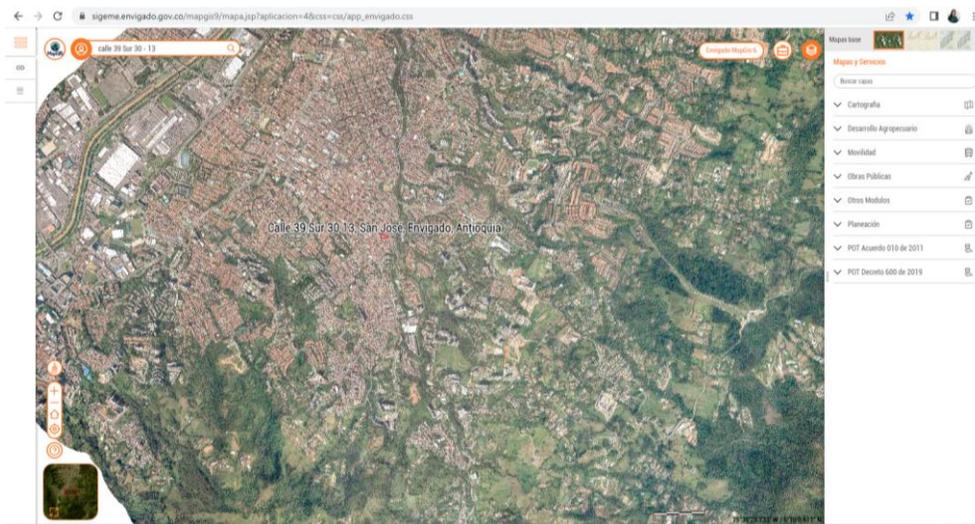
La normativa procesal consagra varios factores determinantes de la competencia para conocer un asunto, entre ellos el objetivo, el subjetivo, el funcional y el territorial, de cuya aplicación surge la especialidad, categoría, u órgano jurisdiccional que ha de conocer del caso específico.

3.- En este caso, la demanda versa sobre un pagaré, y en ella se afirma que los demandados se encuentran domiciliados en la Calle 39 No. 30 -13 de este municipio.

Para resolver el conflicto, sea lo primero advertir que el artículo 28 del Código General del Proceso que, respecto de la competencia territorial, establece en su numeral primero que: *“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”*, mientras que, el numeral tercero establece lo siguiente: *“3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”*

Así las cosas, atendiendo al factor territorial de asignación de la competencia cuando se trata de negocios jurídicos o títulos ejecutivos, tenemos que hay fueros concurrentes como lo son el lugar de domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de las obligaciones, competencia territorial que, en todo caso, será dirimida de acuerdo a la elección que realice el demandante.

Como corolario de la circunstancia advertida y teniendo en cuenta que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad, afirma que el domicilio de la parte demandada al Barrio Mesa, ubicado en la zona 9, ámbito de competencia de los Juzgados Municipales de Envigado, esta agencia judicial procedió a revalidar dicha información con el aplicativo web https://sigeme.envigado.gov.co/mapgis9/mapa.jsp?aplicacion=4&css=css/app_envigado.css, utilizado por el Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía de Envigado, arrojando que la dirección calle 39 Sur 30 - 13, no hace parte del Barrio Mesa, sino del barrio San José, tal como se aprecia en el pantallazo que se adjunta, en consecuencia, se itera que dicha nomenclatura pertenece a la zona 6.



De acuerdo con lo expuesto, es claro que el competente para conocer de la presente demanda es el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado, y a dicho Juzgado se remitirá la misma.

IV. DECISIÓN.

Sin necesidad de más consideraciones, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

PRIMERO. DIRIMIR el presente conflicto de competencia, ordenando el envío del proceso al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado, a fin de que conozca del mismo.

SEGUNDO. Comuníquese lo aquí decidido al Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

AUTO INT.	544
RADICADO	05266 31 03 002 2019 00356 00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE (S)	ÁLVARO ENRIQUE FERNÁNDEZ TAMAYO Y LUZ BEATRIZ MORENO GAVIRIA
DEMANDADO (S)	LEIDY JOHANNA MARTÍNEZ TOBÓN
TEMA Y SUBTEMAS	FIJA FECHA REMATE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que precede, el señor apoderado de la parte demandante ha solicitado se señale fecha para el remate de los bienes inmuebles hipotecados y que se identifican con los folios de matrícula inmobiliaria 001-951780 y 001-951788 de la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín, pues los trámites previos a ello, es decir, el embargo, el secuestro y el avalúo de los mismos, ya obran en el expediente.

Revisadas todas y cada una de las actuaciones del proceso, no se vislumbra en el trámite ningún vicio de nulidad que pueda dar al traste con la validez de lo actuado hasta el momento, por lo que es procedente fijar fecha para la diligencia de REMATE, la cual se realizará el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 8:00 A.M.**

Los bienes inmuebles objeto de remate, de acuerdo con avalúo presentado por la parte demandada, del cual se corrió traslado por auto del 5 de mayo de 2023 sin que la parte demandante hubiera hecho manifestación alguna al respecto, se encuentran avaluados, ambos, en la suma de \$ 885.218.025.00.

Será postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo dado a los inmuebles, pues el remate se hará en forma conjunta, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo a órdenes de este Juzgado. La diligencia se efectuará en la forma y términos indicados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

La parte interesada realizará todas las diligencias tendientes a la publicación del listado mediante el cual se anunciará al público el remate, listado que se publicará en un periódico

que circule ampliamente en el lugar de ubicación de los inmuebles, ajustándose su contenido estrictamente a lo señalado en el artículo 450 del Código General del Proceso.

La diligencia deberá adecuarse a lo previsto en la ley 2213 de 2022, de tal manera que el remate se realizará de forma virtual haciéndose uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para el caso a través de LIFISIZE y correo electrónico

El enlace necesario para acceder a la diligencia de remate es el siguiente:
<https://call.lifisizecloud.com/18702592>

El enlace necesario para la consulta del proceso completo es: 05266310300220190035600

Para el efecto, el PARÁGRAFO del artículo 452 del Código General del Proceso, dispone que *“Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica”*.

Ahora bien, como por medio de la Circular DESAJMEC20-40 la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín – Antioquia dispuso que *“Respecto a trámites y diligencias de remates a cargo de Juzgados que cuentan con Oficinas de Apoyo y/o Centro de Servicios, los sobres de cada oferente han de recibirse directamente por el empleado coordinador de dicha Oficina de Apoyo o Centro de Servicios”*, así podrán proceder los interesados que opten por entregar su oferta por escrito, hacerlo ante el Centro de Servicios de los Juzgados de Envigado.

Lo anterior, en atención a que lo estipulado en la ley 2213 de 2022 da preferencia al uso de las TIC, por lo que, contando con correo electrónico y aplicaciones para dar acceso al remate, están dados los supuestos para la realización de la misma por pujas electrónicas.

Para tal efecto, a partir de la fecha y hora de la apertura del remate y hasta el cierre, los interesados presentarán sus posturas en sobre cerrado con toda la documentación correspondiente, en el Centro de Servicios de los Juzgados de Envigado, o mediante comunicación dirigida al correo electrónico: j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co. Las consignaciones se realizarán en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado # 052662031002 del Banco Agrario de Envigado.

Cerradas las posturas, para la audiencia de adjudicación se establecerá un contacto con los interesados, quienes tienen la obligación de aportar sus correos electrónicos de contacto y celulares para la publicidad de la diligencia y ejercicio del derecho de defensa y contradicción; y la secretaría mantendrá las comunicaciones para despejar dudas en ese aspecto.

A todos los interesados en el remate, se les hace saber que el teléfono del Juzgado es 3346581.

NOTIFIQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ

